

10. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DESIERTA O CANCELADA

10.1 LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS PODRA DECLARARSE DESIERTA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante procederá a declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados a los precios de todos los bienes ofertados, no resulten aceptables.

10.2. LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS PODRA DECLARARSE CANCELADA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

10.2.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá cancelar la invitación a cuando menos tres personas, partidas o conceptos incluidos en las bases de la convocatoria a la misma, en los casos siguientes:

- A.** Por caso fortuito
- B.** Causa de fuerza mayor y
- C.** Cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir los bienes.
- D.** Así como de continuarse el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia.

En el acta correspondiente, la Convocante asentará las causas que motivaron la suspensión o cancelación de la invitación a cuando menos tres personas.